



ORDENANZA FISCAL N° 28

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL”, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios del Mercado Municipal que se señalan en el artículo 6 de esta Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.



3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) Por ocupación de puesto (Por m2 - Mensual)	5,03 €
B) Por ocupación de locales en planta baja y sótano (Por m2 - Mensual)	2,19 €

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 7º

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, y se exigirá depósito previo de las cantidades que se fijan en el artículo 6, cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

2. Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

3. Cuando no se autorizase la prestación del servicio o no pudiese prestarse por causas no imputables al sujeto pasivo se procederá la devolución del importe satisfecho.



VIII. DECLARACION E INGRESO

Artículo 8º

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

IX. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

Artículo 9º

La notificación de la deuda tributaria se realizará al interesado en el momento de la notificación del acuerdo de concesión de utilización del espacio correspondiente del mercado municipal.

En todo caso, dicha notificación contendrá todos los elementos constitutivos de la deuda tributaria y siempre de los preceptos contenidos en la Ley 58/2003, General Tributaria, fijándose los plazos correspondientes de pago; los cuales tendrán carácter mensual y se fijarán como plazos máximos de pago los siguientes:

- Pagos mensuales: Hasta el día 10 del mes corriente.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

REGISTRO GENERAL

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2024. El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 295, de fecha 24 de diciembre de 2024, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Original - CSV: 15704451001015241737 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>

Procedimiento Genérico Alcaldía 2.0

Documento verificable a través de la dirección: <https://sede.aytoejea.es> CSV: 15704451001015241737

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS, Avda. Cosculluela, 1 50600 Ejea de los Caballeros Telf: 976677474 Fax 976663816 ejea@aytoejea.es www.ejea.es

